



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potencia...

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 28 de Enero de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Orden de la Regencia de 11 de Enero, señalando el derecho que debe pagar la Coscoja en su exportacion.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del actual comunica á esta Direccion general la siguiente orden: «La Regencia provisional del Reino se ha enterado del expediente promovido por D. Gabriel Bonet, Vice-Cónsul de Francia en el puerto de Rosas, pidiendo permiso para extraer al extranjero, con pago de un módico derecho, la planta conocida con el nombre de Coscoja ó Gargolla, que aquel pais produce con abundancia y utilizan poco sus naturales. Y resultando de la instruccion dada á dicho expediente que esta planta no es de los productos cuyo consumo reclama la industria propia, pues que las gentes del pais la destinan á la quema de los hornos de cal, ó se contentan con recibirla en pago de jornales, enagenándola despues á un precio ínfimo, por lo que, lejos de haber inconveniente en su exportacion será un medio de favorecer á la agricultura, desmontando terrenos que cultivados pueden rendir frutos de mas valor y dar trabajo á mayor número de personas; la Regencia se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y la Junta de Aranceles, que se permita la extraccion de la Coscoja ó Gargolla con el pago de seis reales quintal en bandera española, y mitad mas en la extranjera; comprendiéndose esta partida en el proyecto de los nuevos aranceles para conocimiento y aprobacion de las Córtes, cuidando esa

Direccion de que las aduanas lleven cuenta de los quintales que se exporten, y de que el Intendente de Gerona remita anualmente á la misma estas noticias con sus observaciones, para conocer por ellas los efectos de la presente medida. De orden de la expresada Regencia lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1841. Rafael Jimenez Frontin. Sr. Intendente de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia de 19 de Enero, aclarando la de 17 de Mayo de 1838.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado en 8 del presente mes, la orden siguiente de la Regencia provisional del Reino.

«La Real orden de 17 de Mayo de 1838 sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos ha dado lugar á varias dudas é interpretaciones, en especial acerca del contesto de las disposiciones 2ª y 5ª. Algunas corporaciones y particulares han entendido que dichas disposiciones se referian á mantener en la posesion de los dichos aprovechamientos á los pueblos que acostumbraban á disfrutar por mera costumbre terrenos de dominio particular. Enterada de estas dudas la Regencia provisional, y considerando necesario aclarar este punto, se ha servido mandar: que se haga entender que todas las disposiciones contenidas en aquella Real orden solo tuvieron por objeto, como lo da bien á conocer su preámbulo y la disposicion primera, el que se respeten los derechos de los pue-

blós á los pastos comunes en terrenos públicos, ó mas claro á impedir que un pueblo comunero estorve á otro de la misma comunidad la entrada de sus ganados en terrenos sitos en la jurisdicción del primero, que era lo mismo que estaba mandado en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1833 y en el II del capítulo 1.º de la instrucción de la misma fecha á que se refiere la disposición primera de dicha Real orden; sin que nada de esto tenga relación con los terrenos de dominio particular, respetados por todas las resoluciones anteriores y especialmente por el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 restablecido por Real decreto de 6 de Setiembre de 1836 que declara cerradas y acotadas perpetuamente las heredades de particular dominio, salvas las servidumbres; y que por consiguiente cuanto se dice de pastos públicos ó comunes debe entenderse de los que así se denominan propiamente por hallarse en terrenos que lo sean á uno ó mas pueblos. Lo que comunico á V. S. de orden de la Regencia provisional para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que se inserta para conocimiento del público y que los Sres. Alcaldes á quienes corresponda por hallarse los pastos de sus respectivas demarcaciones en los casos que se citan den el mas exacto y puntual cumplimiento á cuanto se previene. Segovia 19 de Enero de 1841.—*Laureano María Muñoz.*

A los Electores.

CIUDADANOS: Próximo está el día en que la Nación española nombre sus representantes en las Cortes. Van los electores á ejercer el mas estimable derecho que la Constitución les concede; y del uso que de él hagan, penden la ventura de la patria, el afianzamiento de las instituciones liberales, y por consecuencia la seguridad y desarrollo de las fortunas privadas.

Nada, Segovianos, me incumbe decirós acerca de personas. Vuestra voluntad es libre, soberana, absolutamente independiente sin otra sujeción que la ley y vuestra conciencia política. Os recuerdo sí, y no lo olvidéis, que los inmediatos cuerpos deliberantes se congregan después de retirada de su cargo la Reina madre; después de cambiado el sistema político de España, por un noble, forzoso sacudimiento general, que hace variar nuestras relaciones exteriores, y esperar los anhelados arreglos del interior. Va, pues, á conocer el poder legislativo, de cuestiones las mas vitales. Habrá de ocuparse entre otras, del nombramiento de Regencia, de la libertad de la imprenta, del definitivo arreglo del clero en la forma de mayor constitucionalidad y economía á los contribuyentes, á la vez que de subsistencia de

corosa á tan respetable clase, de la instrucción pública, de los códigos, del interesantísimo ramo de contribuciones, de la general organización estable y prudente de la Milicia ciudadana, de las recompensas que deben otorgarse al insigne valor del ejército, y del crédito nacional de que tantas fortunas dependen. El debate acertado de estas cuestiones, requiere saber profundo; patriotismo acrisolado; providad jamás desmentida; valor entero; espanolismo. Vuscad hombres de este temple; olvidad la elección de rutina en determinadas personas sin desechar por injusto capricho las que hayan merecido bien de sus comprovincianos. De una vez consultad solo á vuestro corazón dirigido por los antecedentes que tengais ó por informes de vuestra confianza y sana creencia política, y la elección será cual conviene á la Nación harto trabajada ya. Ninguno que tenga derecho á votar deje de usarle cualquiera que sea su matiz político; entre en la urna el mayor número posible de sufragios y así expresará cual es la verdadera opinión de la provincia. Nada os detenga ni arredre. Mi primer deber es proteger con mano fuerte la tranquilidad é independencia mas absoluta en la votación. Os dirijo la palabra después de haber dictado cuantas disposiciones bastarán á conseguirlo, sine descansase mas principalmente en la fraternidad que reina en este suelo, en su juicio castellano, de que es buena prueba la elección de Ayuntamientos y Diputación provincial, que produjo beneméritas corporaciones sin disturbios de ninguna clase, que en todo caso hubiera reprimido aun con la fuerza material. Finalmente, descansad en que á la menor coacción, ó á la mas pequeña transgresión de la ley, será inexorable en reprimir y castigar conforme á las leyes sin distinción de categorías ni circunstancias, como he sido solícito en dispensar todas las garantías constitucionales. Segovia Enero 26 de 1841.—*Laureano María Muñoz.*

A los Alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de Distrito Electoral.

La elección próxima de Diputados á Cortes y propuesta para Senadores, es sin duda la mas importante á los pueblos, y de la que deben esperar resultados de incalculable trascendencia segun el fin de los electores; pues ninguna otra á contar desde nuestro último periodo de libertad, ha tenido por objeto resolver las vitales y espinosas cuestiones de que han de ocuparse los que por ella resulten representantes de la Nación. Hágase pues la elección con franca espontaneidad, con la mas completa independencia y con el mayor número posible de sufragios, pues solo así se evitarán las molestias indispensables á los ciudadanos cuando hay que recurrir á segundas, y el producto de las

urnas será un pensamiento político que rara vez se observa en dislocadas ó diminutas fracciones. Sirvase V. transcribir con urgencia este oficio á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen ese colegio electoral, é inculcarles con la mas alta recomendacion la necesidad de que todos los ciudadanos que por fortuna gozan de tan privilegiado derecho sean estimulados á usarlo en esta ocasion, á menos que una imposibilidad absoluta se lo prohiba, teniendo entendido que mi autoridad con todos los recursos que están á su alcance, aun el de la fuerza material, si lo que no espero fuese preciso emplearla, protegerá su libertad, sin que tengan motivo alguno de recelar en orden á su seguridad personal y la de sus bienes, cualesquiera que sea el matiz político á que pertenezcan. Del recibo, y haber cumplido cuanto le prevengo, en lo que hará V. el servicio mas digno de la gratitud de la patria y del Gobierno de S. M. (Q. D. P.), me dará conocimiento á la mayor brevedad posible. Dios guarde á V. muchos años. Segovia 26 de Enero de 1841. = Laureano Maria Muñoz.

NOTA.

Dispondrá V. también que en la mesa electoral, luego que se forme, quede este oficio ademas de la alocucion que sobre el particular circulo.

Habiéndose fugado del pueblo de Santiuste de San Juan Bautista, Ciriaco Pérez, cuyas señas se expresan á continuación y contra quien se está instruyendo causa criminal por el juzgado de primera instancia de Martin Muñoz de las Posadas, encargo á VV. procuren por cuantos medios le sean posibles averiguar su paradero, y siendo habido asegurarán su persona y la remitirán de justicia en justicia á disposición de dicho juzgado, dándome aviso de haberlo verificado. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 22 de Enero de 1841. = Laureano Maria Muñoz. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas. Edad 20 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos y tiernos, color trigueño, sombrero chambergo con pañuelo debajo de él, pantalon pardo con remiendos, albarcas.

Habiéndose fugado de su pueblo Felipe Perez, natural y vecino de Santa Cruz del Retamar, contra quien se está instruyendo causa criminal por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Toledo por los delitos y excesos que aquel cometió durante su larga permanencia en las facciones de los cabecillas Gauda, Perdiz y otros; encargo á VV. procuren averiguar su paradero, á cuyo efecto anoto á continuación sus señas; y siendo habido asegurarán su persona y la remitirán á este Go-

bierno político, para disponer su conduccion á dicho Juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 27 de Enero de 1841. = Laureano Maria Muñoz. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas: Edad 23 años, estatura mas de dos varas, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, sin barba, bien parecido, pantalon y chaqueta pardo, sombrero chambergo.

La Junta administrativa y liquidadora de la compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid, ha acordado convocar á junta general de capitalistas y accionistas de la misma para el dia 21 de Junio del presente año; en su consecuencia, para concurrir los acreedores por sí, ó por medio de sus apoderados en esta Corte y fuera de ella, se observarán las reglas siguientes:

1ª Asistirán á dicha junta los capitalistas ó accionistas cuyos créditos por escrituras, pagarés, letras ó cuentas pendientes pasen de 2000 rs., bien sea como dueños de ellos ó como apoderados; á cuyo fin y para este objeto obtendrán de sus comitentes el oportuno poder.

2ª Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposicion, presentarán los créditos para ser reconocidos bajo carpetas dobles, expresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

3ª La presentacion de los créditos se verificará en las oficinas de la compañía en esta Corte, calle de Atocha, desde el 1.º de Febrero próximo, hasta fin de Marzo inmediato todos los dias, excepto los feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, devolviéndoseles en el acto de la exhibicion de los documentos, una de las carpetas donde conste el recibo de ellos, señalándoles en la misma el dia que han de pasar á recogerlos.

4ª Las transacciones voluntarias de créditos que en el dia se verifican, podrán realizarse hasta el 11 de Mayo inmediato, desde cuyo dia quedarán estas operaciones para cerrar la cuenta general y balances de la compañía.

5ª Desde el 6 de Junio podrán presentarse en las oficinas del establecimiento los acreedores y apoderados ya reconocidos, á recoger la memoria que la Direccion y Junta administrativa les presentará de sus trabajos, é igualmente el catálogo clasificado de los acreedores de la compañía que han exhibido sus créditos para la asistencia á dicha junta, así como la papeleta de entrada para la concurrencia á la misma.

6ª Desde el propio dia estarán de manifiesto en las mismas oficinas todos los libros de contabilidad y balances de la compañía, así como las actas y acuerdos de la junta administrativa, donde

los interesados podrán satisfacerse de cualquier duda que les ocurra.

Todo lo que se avisa á los interesados de dentro y fuera de esta Córte para su inteligencia y conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1841. = Manuel Diaz Moreno de Vivar, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Nota de los ciudadanos á quienes esta Diputacion ha declarado con derecho á votar en las próximas elecciones de Diputados á Córtes, en su sesion pública de este dia.

DISTRITO ELECTORAL DE FUENTEPelayo.

Fuentepelayo.

NOMBRES.

Casos.

Don Pedro Romero.	Primer.
Pedro Martin Adrados.	Primer.
Luis Fernanz.	Primer.
Antonio Sancho.	Primer.
Lorenzo Garcia de Frutos.	Primer.
Matias Sanz.	Primer.
José Velasco Garcia.	Primer.
Victorino del Barrio.	Primer.
Manuel Pesquera Manrique.	Primer.
Lorenzo Garcia Torrego.	Primer.
Santos Martin.	Primer.
Tomás Serrano.	Primer.
Joaquin Tejedor Sanz.	Primer.
Francisco Torrego Mayo.	Primer.
Juan Tejedor Pesquera.	Primer.
Manuel Mayo.	Primer.
Manuel Tejedor Sanz.	Primer.
José de Frutos.	Primer.
Manuel Alvarez.	Primer.
Miguel Gomez, mayor.	Primer.
Manuel Maderuelo.	Primer.
Francisco Torrejon Abad.	Primer.
Pedro de Olmos.	Primer.
Manuel Sanz Merino.	Primer.
Benito Mayo.	Primer.
Juan Otero.	Primer.
Agustin Maderuelo.	Primer.
Francisco Puente.	Primer.
Juan Gonzalez Tardon.	Primer.
Isidro Santos.	Primer.
Raimundo Illanas.	Primer.
Pio Illanas.	Primer.
Juan Pio Delgado.	Primer.
Manuel Arranz.	Primer.
Angel Ballestero.	Primer.
Gregorio Sanz.	Primer.
Fernando Zorrilla.	Segundo
Félix Torquemada.	Cuarto

Segovia 25 de Enero de 1841. = El Presidente, Laureano Maria Muñoz. = Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL.

SEGOVIANOS: Muchas y muy tristes vejaciones han recibido los pueblos de esta Nación infortunada: muchos y muy terribles desengaños han recibido tambien los hombres honrados y amantes de su patria, y esta fatal, aunque innegable verdad ha dado por resultado su natural consecuencia: "el desaliento y desconfianza."

Yo al tener el honor de dirigiros la palabra, no usaré de las pomposas y estudiadas frases con que se ha logrado alucinaros varias veces: hechos, resultados, beneficios es lo que necesitais; ellos me han conquistado un nombre, y me han dado un lugar distinguido entre mis compatriotas, y no dudéis que en todas ocasiones hallareis dispuesto á trabajar por vuestros intereses á vuestro amigo y compañero, Roman Sanchez.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. Intendente de la Provincia está señalado el dia 22 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana para el remate de un soto cercado de piedra, con arbolado, en la villa de Cuellar, que correspondió á religiosas Franciscas del mismo nombre, de 1 obrada y 100 estadales, con 126 piezas de álamo, su valor en renta 260 rs., cumplió su arrendamiento y está por arrendar, su valor en venta 8028 rs.

En el propio dia de doce á una de su tarde de una hacienda labrantia en Aldea del Corbo, que correspondió á Santo Tomé del Puerto, dividida en 15 piezas que constan de 5 obradas y 100 estadales de segunda calidad, y 14 con 350 de tercera, en totalidad 20 obradas y 50 estadales, su valor en renta 13 fanegas de trigo y 5 idem de centeno, cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita, capitalizada en 9958 rs. y 34 mrs.

Lo que se anancia al público.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Membibre, partido de Cuellar, su dotacion 100 fanegas de trigo de buena calidad, casa de valde y una carga de leña por cada vecino y otras varias adealas como libre de contribuciones; la persona que quiera hacer sus solicitudes las dirigirá al Ayuntamiento de dicho pueblo francas de porte, teniendo entendido que su provision será el 16 de Febrero próximo

Se halla vacante la escuela del pueblo de Estebanvela, su dotacion 1100 rs., casa de valde y la retribucion que se convenga con los padres de los niños: teniendo entendido que se proveerá el dia 20 del próximo mes de Marzo.